

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00611-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: RAUL UMBARILA NIÑO

Por cuanto la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne las exigencias de Ley, el Juzgado,

D I S P O N E :

Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión INTESTADA de RAUL UMBARILA NIÑO incoada por ANGIE PAOLA POSADA HOLGUIN en representación de su menor hija PAULA UMBARILA POSADA.

RECONOCER como heredera del causante a PAULA UMBARILA POSADA en su calidad de hija, representada por su progenitora ANGIE PAOLA POSADA HOLGUIN.

ORDENAR la facción de los inventarios y avalúos.

EMPLAZAR a todas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral. Fíjese el edicto y efectúense las publicaciones de rigor, en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local.

CITese a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES así como a la SECRETARIA DE HACIENDA, de conformidad con lo ordenado en el art.49 del Decreto 807 de 1.993, en concordancia con el presente sucesorio, para los fines establecidos en el art.844 del estatuto tributario. Líbrese oficio respectivo anexando copia del acta de inventarios a costa de los interesados.

EMPLAZAR a los posibles herederos determinados e indeterminados del causante RAUL UMBARILA NIÑO (q.e.p.d.) y para los efectos previstos en el art.492 del C. G. del P., en los términos previstos en los arts.203 y 108 in fine. De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, inscribanse a los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y para los efectos del art.492 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JUAN JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS como apoderado de la heredera aquí reconocida en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de
Diciembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00659-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S. A. S.

DEMANDADO: LUZ MARINA RIVEROS ALARCON

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS GCR-381, camioneta marca Toyota Fortuner, modelo 2019, servicio particular, color gris metálico, promovida por MAF COLOMBIA S. A. contra LUZ MARINA RIVEROS ALARCON.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos indicados en el líbello demandatorio, del cual se enviará copia junto con el oficio que se elabore para el efecto.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello demandatorio.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MESA como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de
Diciembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte

(2020).

No.110014003012-2020-00671-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: WILSON ARMANDO GUERRERO IBAÑEZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. contra WILSON ARMANDO GUERRERO IBAÑEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º. Por la suma de \$36.203.682,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de Mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de
Diciembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte

(2020).

No.110014003012-2020-00671-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: WILSON ARMANDO GUERRERO IBAÑEZ

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros o corrientes que figure a nombre del demandado WILSON ARMANDO GUERRERO IBAÑEZ en las siguientes entidades bancarias: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA S. A., BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CITI BANK, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE. Oficiase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$54.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de
Diciembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte

(2020).

No.110014003012-2020-00673-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS II P.
H.

DEMANDADO: CAROLINA MEJIA MUÑOZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.48 de la Ley 675 de 2001 concordante con el art.422 del C. G. del P., el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS II PROPIEDAD HORIZONTAL contra CAROLINA MEJIA MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

1º) Por la suma de \$42.050,00 por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 1996.

2º) Por la suma de \$2.296.800,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Abril de 1999 a Marzo de 2001, a razón de \$69.600,00 cada cuota.

3º) Por la suma de \$1.728.000,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Abril de 2001 a Marzo de 2003, a razón de \$72.000,00 cada cuota.

4º) Por la suma de \$906.0000,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Abril de 2003 a Marzo de 2004, a razón de \$75.500,00 cada cuota.

5º) Por la suma de \$934.800,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Abril de 2004 a Marzo de 2005, a razón de \$77.900,00 cada cuota.

6º) Por la suma de \$961.200,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Abril de 2005 a Marzo de 2006, a razón de \$80.100,00 cada cuota.

7º) Por la suma de \$1.022.400,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Abril de 2006 a Marzo de 2007, a razón de \$85.200,00 cada cuota.

8º) Por la suma de \$1.078.632,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Abril de 2007 a Marzo de 2008, a razón de \$89.886,00 cada cuota.

9º) Por la suma de \$972.000,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Abril de 2008 a Enero de 2009, a razón de \$97.200,00 cada cuota.

10º) Por la suma de \$1.140.700,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Febrero a Diciembre de 2009, a razón de \$103.700,00 cada cuota.

11º) Por la suma de \$1.284.000,00 por concepto de cuotas de administración del año 2010, a razón de \$107.000,00 cada cuota.

12º) Por la suma de \$1.554.000,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Enero de 2011 a Febrero de 2012, a razón de \$111.000,00 cada cuota.

13º) Por la suma de \$1.170.000,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Marzo a Diciembre de 2012, a razón de \$117.000,00 cada cuota.

14º) Por la suma de \$1.452.000,00 por concepto de cuotas de administración del año 2013, a razón de \$121.000,00 cada cuota.

15º) Por la suma de \$1.524.000,00 por concepto de cuotas de administración del año 2014, a razón de \$127.000,00 cada cuota.

16º) Por la suma de \$1.596.000,00 por concepto de cuotas de administración del año 2015, a razón de \$133.000,00 cada cuota.

17) Por la suma de \$1.704.000,00 por concepto de cuotas de administración del año 2016, a razón de \$142.000,00 cada cuota.

18) Por la suma de \$1.824.000,00 por concepto de cuotas de administración del año 2017, a razón de \$152.000,00 cada cuota.

19º) Por la suma de \$1.932.000,00 por concepto de cuotas de administración del año 2018, a razón de \$161.000,00 cada cuota.

20º) Por la suma de \$2.040.000,00 por concepto de cuotas de administración del año 2019, a razón de \$171.000,00 cada cuota.

21º) Por la suma de \$1.629.000,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Enero a Septiembre de 2020, a razón de \$181.000,00 cada cuota.

22º) La suma de \$350.000,00 por concepto de sanciones inasistencia asamblea del mes de Marzo de los años 2008, 2010, 2012, 2014, Julio de 2014, Marzo de 2015 y Abril de 2016 a a razón de \$50.000,00 cada cuota.

23º) La suma de \$140.000,00 por concepto de sanción inasistencia asamblea de los meses de Marzo de 2018 y 2019, a razón de \$70.000,00 cada cuota.

24º) La suma de \$300.000,00 por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de Octubre de 2008.

25º) Por la suma de \$290.000,00 por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de Agosto de 2014.

26º) Por la suma de \$1.580.000,00 por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de Junio de 2016.

27º) Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, liquidados desde el mes siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.

28º) Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración y cuotas extraordinarias que en lo sucesivo se causen y sus respectivos intereses moratorios, las que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.431 del C. G. del P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

La Dra. SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA obra como apoderada de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de
Diciembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte

(2020).

No.110014003012-2020-00673-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS II P.
H.

DEMANDADO: CAROLINA MEJIA MUÑOZ

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nos.50N-20201663, denunciado como de propiedad de la demandada CAROLINA MEJIA MUÑOZ. Líbrese oficio a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de
Diciembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2020-00675-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARIELA CORTES AVENDAÑO

DEMANDADO: ELIAN VANESSA LOZADA ORTEGA

Como quiera que al interior del asunto que nos ocupa no se allegó la demanda pertinente, sino únicamente sus anexos, el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda verbal, como quiera que no se allegó demanda que reúna en su contenido y presentación las exigencias previstas en el art.82 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de
Diciembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte

(2020).

No.110014003012-2020-00677-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: G P IMPORTACIONES S. A. S. EN LIQUIDACION y OTRO

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTÁ contra G P IMPORTACIONES S. A. S. EN LIQUIDACION y EDGAR ALEJANDRO GORDILLO GORDILLO, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.359397467:

1º. Por la suma de \$39.999.495,00 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 14 de Octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

CON RESPECTO AL PAGARE No.359395361:

1º. Por la suma de \$2.222.175,65 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$14.444.443,00 pesos M/cte., por concepto de capital de trece (13) cuotas en mora, vencidas a partir del 18 de Octubre de 2019 al 18 de Octubre de 2020, a razón de \$1.111.111,00 cada cuota.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 29 de Octubre de 2020 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4º Por la suma de \$4.140.964,66 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de trece (13) cuotas en mora, vencidas a partir del 18 de Octubre de 2019 al 18 de Octubre de 2020, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el libelo genitor de la acción.

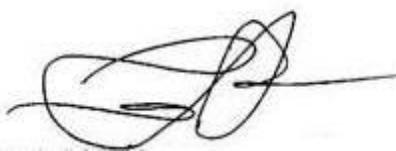
Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. EDGAR RAMIREZ VELOSA, obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de
Diciembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte

(2020).

No.110014003012-2020-00679-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PARALELO ARQUITECTOS S. A. S.

DEMANDADO: GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de PARALELO ARQUITECTOS S. A.S. contra GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.02:

1º. Por la suma de \$24.100.000,00, pesos M/cte., por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 03 de Septiembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

CON RESPECTO AL PAGARE No.04:

1º. Por la suma de \$13.004.898,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 03 de Noviembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

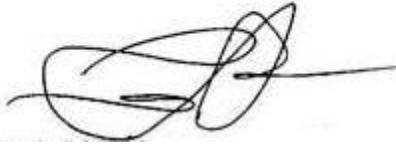
Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbelo demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA DIAZ CARRERA, obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de
Diciembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte

(2020).

No.110014003012-2020-00679-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PARALELO ARQUITECTOS S. A. S.

DEMANDADO: GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.196-5714, denunciado como de propiedad del demandado GUILLERMO ELIAS PRADO PACHECO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretados, se resolverá sobre su secuestro.

2º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del salario en la proporción legal, que el demandado GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO devengue como empleado de MANUFACTURAS ELIOT S. A.S. Oficiése al pagador del citado ente a fin de que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y conforme a lo previsto en el numeral 9º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de la medida en la suma de \$55.000.000,00 de pesos M/cte.

A estas medidas se limitan las cautelares solicitadas. Relievase que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art.599 del C.G. del P., es deber del juez limitar los embargos para evitar su exceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de
Diciembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00683-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.

DEMANDADO: BRIGITTE PALOMINO OLAYA

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S. (antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.) contra BRIGITTE PALOMINO OLAYA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$28.865.069,30 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 07 de Agosto de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º) Por la suma de \$5.604.853,31 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

N

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA obra como representante Legal de la sociedad COVENANT BPO S. A. S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de
Diciembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00683-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.

DEMANDADO: BRIGITTE PALOMINO OLAYA

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Decretar el EMBARGO de la CUOTA PARTE que le corresponda a la demandada BRIGITTE PALOMINO OLAYA sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-40307805. Ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

2º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, encargos financieros, CDT's o cualquier otro producto financiero que figure a nombre de la demandada BRIGITTE PALOMINO OLAYA, en las siguientes entidades bancarias:BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORBANCA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, SEGUROS BOLIVAR, LIBERTY SEGUROS, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, LEASING BANCOLOMBIA, LEASING BOGOTA, FIDUCIARIA CENTRAL, FIDUCIARIA POPULAR. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$12.000.000,00 de pesos M/cte.

3º. DECRETAR el EMBARGO de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A. en contra de la demandada BRIGITTE PALOMINO OLAYA ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, radicado bajo el No.11001400307820170105000. Ofíciase a dicho Juzgado a fin de que tome atenta nota de esta medida. Límite del embargo a la suma de \$52.500.000,00 pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 18 de
Diciembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00687-00

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MSA MEDIOS Y SOLUCIONES
AVANZADAS S. A. S.
DEMANDADA: DATARCO S. A. S.**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy de 18 de
Diciembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario